



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Toda vez que esta Corte tiene dicho que debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a su radicación ante este Tribunal (Fallos: 286:220; 302:1540; 311:1042 y Competencia 269/1998 (34-A)/CS1 “Argibay Molina, Pablo s/ hábeas corpus preventivo”, resuelta el 13 de agosto de 1998) y en atención al contenido del oficio agregado el 31 de julio del corriente año, la cuestión de competencia planteada en estas actuaciones se ha tornado abstracta. Lo que así se declara.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.